Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, pese a las deficiencias procesales del presente trámite, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en los puntos I y II de su dictamen, razones de celeridad, economía procesal y buen servicio de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 52, al que se le remitirán por intermedio de la Sala D de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: **Dres. Maximiliano Casey y Juan Hipólito Allende como apoderados del actor Bartolo Inocencio Aguirre.**